

Expediente: **1853/17-I3-I1**

Carátula: **SANCHEZ FRANCISCO RUBEN C/ GALENO A.R.T. SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LUNA, DARIO SEBASTIAN-MARTILLERO

23267225729 - GARCIA BIAGOSCH, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1853/17-I3-I1



H103064462812

JUICIO: SANCHEZ FRANCISCO RUBEN c/ GALENO A.R.T. SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO 1853/17-I3-I1

San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "SANCHEZ FRANCISCO RUBEN c/ GALENO A.R.T. SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el embargo definitivo solicitado, de cuyo estudio

RESULTA

En escrito de fecha 22/03/2023, el letrado Federico García Biagosch (MP 6176), por sus propios derechos, inició el trámite de ejecución de astreintes en contra del Banco Industrial and Commercial Bank of China (ICBC). Mediante escrito de fecha 11/05/2023, solicitó que se trabara embargo y secuestro de bienes que se encontraren en el domicilio del deudor, hasta garantizar la suma fijada por astreintes \$138.000.

Posteriormente, en su presentación de fecha 02/06/2023, aclaró que la medida debería realizarse sobre dinero que tuviera en cajas la conminada al pago.

CONSIDERANDO:

Mediante providencia de fecha 18/11/2022, en el incidente de ejecución de honorarios (Expte.1853/17-I3), se condenó al pago de la multa por astreintes por la desobediencia judicial por parte del Banco ICBC. En este sentido, mediante el decreto de fecha 25/01/2023, se incrementó el monto diario fijado por la multa por astreintes.

Además de lo anterior, mediante decreto de fecha 22/03/2023, se tuvo por iniciado el incidente de ejecución de atreintes.

Corrido traslado de la planilla de astreintes, -mediante cédula nro.393 (de fecha 26/04/2023)-, y, ante el silencio guardado por la conminada al pago, mediante el proveído de fecha 10/05/2023 se tuvo por aprobada la planilla practicada por este concepto, por \$138.000, calculados hasta el 22/02/2023.

Teniendo en cuenta la naturaleza alimentaria de los honorarios y la concurrencia de los requisitos de procedencia del art. 291 CPCC, de aplicación supletoria, el art. 32 CPL, corresponde acceder a la medida solicitada en carácter preventivo hasta cubrir \$138.000 en concepto de astreintes, con más la suma de \$60.000 en concepto de acrecidas provisorias.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por el art.278 CPCC (supletorio art. 32 CPL), a fin de adecuar la idoneidad de la medida a realizarse, la misma deberá llevarse a cabo mediante la modalidad de intervención judicial de caja

Costas: corresponde su imposición al Banco ICBC vencido (conf. art.61 CPCC).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

RESUELVO:

I. ADMÍTASE EL EMBARGO DEFINITIVO de fondos de la accionada **Banco ICBC Bank of China** en la sucursal sito en calle **San Martín 736, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, sin perjuicio de terceros y bajo responsabilidad de la peticionante**, hasta cubrir la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$138.000)** en concepto de astreintes en favor del Dr. Federico García Biagosch (MP 6176), con más **PESOS SESENTA MIL (\$60.000)** estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

A fin de ejecutar el embargo ordenado, ADMÍTASE la modalidad de **INTERVENCIÓN JUDICIAL DE CAJA**, en consecuencia y sin perjuicio de terceros, désignese al martillero **Darío Sebastián Luna (MP 315)**, para llevar adelante la tarea, quien deberá aceptar el cargo conferido mediante escrito en formato digital (PDF) ingresado a través del Portal SAE del Poder Judicial de Tucumán en el término de UN DÍA a asumir el cargo previo juramento, bajo apercibimiento de ley. En su presentación, deberá declarar bajo juramento cumplir el cargo para el que fue designado, como así también denunciar sus datos identificatorios completos (nombre, apellido, DNI, número de teléfono celular), domicilio real, domicilio digital constituido (conforme Acordada CSJT N° 1229/18) y número telefónico de contacto. En el mismo acto adjuntará copia digitalizada del comprobante de pago de tasa de justicia respectivo. Fecho, deberá proceder a dar cumplimiento con la tarea encomendada como interventor judicial, a fin de que asumido que sea el cargo, proceda a constituirse en el local de la accionada sito en calle **San Martín Nro.736** de esta ciudad, y en su carácter de interventor recaudador, retenga de los fondos que existieren en las cajas del banco hasta cubrir los montos indicados precedentemente, los que deberán ser depositados en la cuenta nro. **562209539950583 (CBU 2850622350095399505835)** del Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, justificando tales depósitos por ante este Juzgado cada siete días.

A sus efectos, **LÍBRESE MANDAMIENTO** al Sr. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA DE CAPITAL, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, en caso necesario de que no se les permitiese el acceso al inmueble mencionado al momento de la realización de la medida ordenada, la que deberá llevarse adelante en el horario de atención de la conminada. Deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por la circular de Superintendencia n° 27/2013, la cual en su parte resolutive dice:"...- I.-*DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de*

la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."), y que en caso de efectivizarse el monto

reclamado, conforme acordada N° 626/2012, que reza: "*el Oficial de Justicia interviniente se encuentra autorizado a abrir una cuenta corriente en el Banco del Tucumán S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de éste*

Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, donde deberá depositar el dinero".

II. COSTAS: en la forma considerada.

III. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo

Vla. Nominación

Actuación firmada en fecha 06/06/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.